



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL

47.001.31.03.005.2018.00119.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda verbal presentada por Antonio Polo Palma Y Nancy Saldarriaga de Polo contra Jhonier Arlex Fandiño García, a efectos de impartir el trámite correspondiente a la solicitud elevada por el curador *ad - litem*.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta memorial por el Doctor Jhonatan Araujo Hernández, en su calidad de curador ad – litem, donde manifiesta respecto a los gastos fijados, que al comunicar su gestión y realizar varias llamadas a los demandantes, estos han guardado silencio sin responder llamados, ni mensajes incluso de su apoderado, siendo pertinente realizar requerimiento.

En tal sentido, se le recuerda al curador *ad litem* que prevé el artículo 363 y 364 del Código general del Proceso:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o

una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. *El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

- 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*
- 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.*
- 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.*
- 4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.*
- 5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso...”.*

Merito de esto se pondrá en conocimiento el memorial allegado por el auxiliar de la justicia, sin embargo, se le advierte que este cuenta con las herramientas jurídicas conforme la normativa citada para realizar el cobro que deprecia, sin que sea procedente el requerimiento que solicita de este Estrado Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

- 1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el curador *ad – litem* designado en el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA